

RESOLUCION GENERAL N° 30 /2002.-

VISTO:

Las disposiciones del Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2002), la Ley Impositiva 1.974 -año 2002- y la Resolución General N° 2/2002 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Adicional, cuyo número de cuotas y fechas de vencimiento han sido establecidos por Resolución General N° 2/2002;

Que conforme a la facultad conferida por el artículo 66 del Código Fiscal se ha resuelto incluir en las boletas a emitir mediante el sistema informático, un segundo vencimiento a operar a los catorce (14) días corridos del primero;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 159 del Código Fiscal (texto incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 1.857) y el Decreto N° 391/02 corresponde efectuar una bonificación especial por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Adicional para los contribuyentes que cumplan los requisitos allí establecidos, conforme a la escala estipulada en el artículo 7° de la Ley N° 1.974 ;

Que asimismo, por el artículo 160 del citado texto legal se habilita a este Organismo para efectuar un descuento cuando los responsables del Impuesto opten por el pago total del gravamen devengado en el año, al producirse el vencimiento de la primera cuota, el cual resulta aconsejable fijar en un porcentaje del diez por ciento (10,00%) del cargo anual al que deberá adicionarse la suma fija de PESOS DOS (\$ 2,00);

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E

Artículo 1°.- Disponer la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Adicional cuyo número de cuotas y vencimientos han sido fijados por Resolución General N° 2/2002 .

Artículo 2°.- Establecer que el segundo vencimiento de cada cuota habrá de operar a los catorce (14) días corridos del primero, período durante el cual corresponde la percepción de la totalidad del cargo correspondiente al segundo vencimiento, incorporando el interés previsto en el artículo 45 del Código Fiscal.

Artículo 3°.- Efectuar las bonificaciones especiales detalladas en el artículo 7° de la Ley Impositiva N° 1.974 conforme lo dispuesto en el artículo 159 del Código Fiscal -texto incorporado por Ley N° 1.857- y en el Decreto N° 391/02, sobre los cargos impositivos de los contribuyentes que registren buen cumplimiento en el Impuesto Inmobiliario Adicional.

Artículo 4°.- Fijar el descuento por pago contado en el diez por ciento (10,00%) calculado sobre el total del Impuesto Inmobiliario Adicional determinado para el año 2002, al que deberá adicionarse la suma fija de PESOS DOS (\$ 2,00), luego de practicada

la bonificación a que se refiere el artículo anterior el cual será de aplicación hasta el 08/08/2002, fecha de vencimiento de la primera cuota.

Artículo 5°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido.
ARCHIVESE.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

SANTA ROSA (La Pampa), 19 de Julio de 2002.-

jdf